

Decreto, Nº 6107, que concede franquicia telegráfica y postal al Presidente-Fundador de la Junta Central Directiva de la Asociación Dominicana de la Juventud Trujillista.

G. O. Nº 8510, del 5 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6107

VISTA la solicitud del señor Sigfrido Objío hijo, Presidente-Fundador de la Junta Central Directiva de la Asociación Dominicana de la Juventud Trujillista;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia telegráfica y postal al Presidente-Fundador de la Junta Central Directiva de la Asociación Dominicana de la Juventud Trujillista para cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de esa Asociación.

Art. 2.—Igualmente las Juntas Provinciales de dicha Asociación gozarán de esas franquicias para dirigirse a la Junta Central Directiva de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6108, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos la Cooperativa de Industrias Artesanales y la empresa denominada "Industria Nacional de la Aguja".

G. O. Nº 8510, del 5 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6108

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Cooperativa de Industrias Artesanales y la empresa denominada “Industria Nacional de la Aguja” dependerán en lo adelante de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6109, modifica el art. 7 del Decreto Nº 1732, del 11 de mayo de 1956. G. O. Nº 8510, del 5 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 7 del Decreto Nº 1732, de fecha 11 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

“Art. 7.—La Policía Nacional, los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales, los Inspectores de Trabajo, Inspectores de Salud y Previsión Social y los miembros de la Policía Rural, quedan encargados de someter a la acción de los Tribunales a los dueños de los Establecimientos Comerciales al detalle que infringieren los precios máximos fijados en las ordenanzas del Comité. Para ese fin, al sorprender una contravención, levantarán el acta correspondiente que firmarán dos testigos presenciales, si los hubiere. Las actas de cometimientos serán remitidas al Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, Presidente del Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad”.